



FORMOSA, 21 de Mayo de 2018.

VISTO:

Las facultades previstas en el Artículo 13° del Código Fiscal Ley 1.589, las Resoluciones Generales N° 62/2002, N° 03/2004, N° 24/2006 sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13° del Código Fiscal, Ley 1.589, faculta a la Dirección General de Rentas a designar sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción;

Que por la Resolución General N° 62/2002 y sus modificatorias, el Organismo Fiscal estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes comunes o locales, en relación a los importes que sean acreditados en las cuentas – cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias;

Que con posterioridad, en el seno de las Comisiones Arbitral y Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77 se desarrolló el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado "SIRCRESB", implementado por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral, adhiriéndose la Provincia de Formosa al mencionado sistema, en relación a los contribuyentes que tributan el gravamen bajo el Régimen de Convenio Multilateral mediante el dictado de la Resolución General N° 03/2004 de esta Dirección;

Que con posterioridad a través de la Resolución General N° 24/2006 se hizo extensivo el Régimen del SIRCRESB a los contribuyentes comunes o locales de nuestra jurisdicción;

Que el régimen ha sido implementado en la mayoría de las jurisdicciones provinciales y se ha revelado como un instrumento eficaz para optimizar la recaudación del principal tributo local que administran las provincias;

Que las ventajas recaudatorias y de administración del sistema implementado coadyuvan a preservar la intangibilidad de los ingresos tributarios propios, contribuyendo a la reducción del índice de evasión y disponibilidad periódica de fondos;

Que desde el punto de vista normativo y operativo es menester la armonización y unificación de los regímenes facilitando su lectura y comprensión, como así también la incorporación de modificaciones acordadas en el seno de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral;

Que ha tomado debida intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Artículo 6º, 13º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley Nº 1.589-;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Formosa, que será aplicable sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y moneda extranjera abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el Artículo 3º de este instrumento.

En el caso de los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, el régimen solo alcanzará

a los sujetos que tributen bajo las disposiciones del Artículo 2º (Régimen General) y de los regímenes especiales de dicha norma, excepto los comprendidos en las disposiciones de los Artículos 7º y 8º del mencionado Convenio.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización en el Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior a aquél en que se efectuó la recaudación del tributo.

ARTÍCULO 2º: LA aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de



contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y hayan sido incluidos en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación que será

comunicada mensualmente a los agentes por el procedimiento establecido en el **Anexo VI** de la presente.

Agentes de Recaudación

ARTÍCULO 3º: QUEDAN obligados a actuar como Agentes de Recaudación, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, enumeradas en el **Anexo I** y las que con posterioridad sean designadas, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc. del país, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.) de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

En caso de constitución de nuevas entidades financieras, las mismas serán notificadas de su designación a través del Comité de Administración SIRCRES, quien le asignará una clave de acceso para operar en el sistema.

Sujetos Pasibles

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE que serán sujetos pasibles del Régimen establecido por la presente, los contribuyentes comunes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y los contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, con la excepción establecida en el Artículo 1º, que se encuentren incluidos en la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación en la forma prevista en el **Anexo VI** de la presente.

Quedan incluidos en el régimen aquellos sujetos que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen ante esta Dirección, realicen o hayan realizado actividades sujetas al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Formosa, siempre que sean incluidos en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación que será comunicada a los agentes.

Sujetos excluidos

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que no deberán practicarse recaudaciones – conforme al presente régimen- a los siguientes sujetos:

- a) Sujetos beneficiarios de exenciones subjetivas que operan de pleno derecho conforme Artículo 112° párrafo final del Código Fiscal, Ley N° 1.589.
- b) Sujetos beneficiarios de exenciones objetivas y subjetivas oportunamente reconocidas por resolución expedida por esta Dirección. En el caso de las exenciones objetivas, siempre que se trate de sujetos que desarrollen únicamente actividades exentas.
- c) Sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.
- d) Sujetos que hayan obtenido la constancia de exclusión conforme lo normado en el Artículo 10° de la presente Resolución.

Exclusiones

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, reintegros de haberes descontados a personal en relación de dependencia y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación. Así también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Nacional Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejante.
2. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idéntico titular.
3. Contrasientos por error.
4. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
5. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
6. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas,



- anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
7. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
 8. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
 9. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
 10. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
 11. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
 12. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
 13. Los importes que se acrediten por préstamos y subsidios otorgados en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR) establecido por Decreto Nacional 902/12 y sus modificatorias, en todas sus modalidades.
 14. Acreditaciones que se efectúen en concepto de cuota alimentaria, indemnizaciones laborales, y otros conceptos similares que se depositen judicialmente.
 15. Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos en las cuentas abiertas en las entidades bancarias a nombre de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales del Automotor, utilizadas en forma exclusiva para movimientos de fondos públicos.
 16. Acreditaciones originadas en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.

Forma de Practicar la Recaudación

ARTÍCULO 7º: EN el caso de los contribuyentes locales o comunes, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando sobre el mismo la alícuota del Uno Por Ciento (1,00 %).

ARTÍCULO 8º: EN el caso de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a lo establecido en los **Anexos II, III y IV** que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2º del Convenio Multilateral:

1. Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos, II, III y IV): 0,80 %.
2. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II: 1,00 %.
3. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III: 1,50 %.
4. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo IV: 2,00 %.

b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

1. Art. 6º (Construcciones): 0,10 %.
2. Art. 9º (Transportes): 0,50 %.
3. Art. 10º (Profesiones liberales): 0,70 %.
4. Art. 11º y 12º (Comisionistas e intermediarios): 0,01 %.
5. Art. 13º (Producción Primaria e industrias): 0,25 %.

Cómputo del Pago a Cuenta

ARTÍCULO 9º: LOS importes recaudados conforme al presente régimen tendrán para el sujeto pasivo, el carácter de pago a cuenta del gravamen, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo mensual en el cual se produjo la recaudación. Los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.



Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el Régimen del SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones.

Los agentes de recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la retención a la CUIT del primer titular empadronado en el SIRCREB, respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "REGIMEN RECAUDACIÓN SIRCREB"

Solicitud de Exclusión

ARTÍCULO 10°: **CUANDO** las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando por la aplicación del presente régimen generen saldos a favor que no pueda absorberse en los próximos tres anticipos del período fiscal, los contribuyentes locales, podrán solicitar la exclusión temporal del régimen mediante el formulario que se aprueba como **Anexo V**. A tal fin los interesados deberán acreditar:

- 1) La exteriorización del saldo a favor invocado en la última Declaración Jurada del anticipo vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2) No registrar deuda o incumplimientos formales en tributos provinciales.

El plazo de exclusión no podrá ser superior a doce (12) meses y lo determinará la Dirección de la siguiente manera:

- 1) Se calculará el impuesto promedio liquidado durante los seis meses inmediatos anteriores a la presentación.
- 2) El impuesto promedio calculado será proyectado a los meses inmediatos siguientes, a fin de estimar el plazo necesario para

absorber el saldo a favor generado, plazo que será determinativo del término de la exclusión.

Las exclusiones al régimen y el plazo de la misma serán comunicadas a los Agentes de Recaudación por el mecanismo establecido en el **Anexo VI** de la presente.

Ingreso de los Montos Recaudados. Forma y Plazos

ARTÍCULO 11°: LOS Agentes de recaudación deberán efectuar la presentación y pago de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas, en forma decenal, conforme al calendario de vencimientos que establezca para cada período la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

El ingreso de lo recaudado deberá realizarse por medio electrónico de pago (MEP) en la forma y condiciones determinadas por la Comisión Arbitral, que se detallan en el **Anexo VI** de la presente.

Devoluciones

ARTÍCULO 12°: LOS Agentes de Recaudación deberán realizar las devoluciones de los importes que hubieran sido recaudados por error, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el Anexo I de la Resolución General N° 104/2004 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias.

Dichos importes podrán ser compensados por las Entidades Financieras con futuras obligaciones derivadas de este régimen. En los casos en que el importe a devolver por los Agentes de Recaudación resulte superior al monto que les corresponda ingresar a esta Dirección, podrán efectuar las devoluciones de los mismos hasta una suma equivalente a la que deba ingresarse al Organismo Fiscal, y así sucesivamente durante los meses siguientes hasta completar la devolución total que corresponda.

No procederán las devoluciones a través del agente de recaudación cuando el sujeto pasible hubiese usado parcial o totalmente el monto recaudado como a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que le hubiera correspondido ingresar o hubiese solicitado compensación con otras obligaciones tributarias, en cuyo caso el excedente recaudado se podrá devolver a través del circuito administrativo habilitado a tal fin.

Sanciones por incumplimientos



ARTÍCULO 13°: LAS infracciones a las normas de la presente Resolución General, quedarán sujetas a las sanciones previstas en los Artículos 50° y 51° del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal y en la Ley Penal Tributaria N° 24.769. El Agente de recaudación será responsable por el importe no recaudado total o parcialmente por error u omisión.

Los Agentes que no ingresen en tiempo y forma el impuesto percibido y/o incumplan con la carga de actuar como tales, además de ser responsables solidarios por el impuesto omitido deberán ingresar con el capital, los recargos previstos en el Artículo 66° del Código Fiscal Ley N° 1.589, y serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 54° del Código Fiscal, y Artículo 59° inciso 9), 10) y 11) de la Ley Impositiva N° 1.590.

SIRCREB

ARTÍCULO 14°: ADHIÉRASE la Provincia de Formosa al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “**SIRCREB**” que fuera acordado en el marco de los Organismos del Convenio Multilateral a través de la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral, de fecha 6 de Septiembre de 2004 y sus modificatorias, la que como **Anexo VI** forma parte integrante de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 15°: A los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral deberá practicársele una única detracción que será la establecida en el Artículo 8°, independientemente de las jurisdicciones en las que reviste el carácter de tal.

ARTÍCULO 16°: INCORPÓRASE el padrón de contribuyentes locales o comunes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “**SIRCREB**” de Convenio Multilateral, a cuyo fin se remitirán los padrones pertinentes, informando la nómina de sujetos pasibles y de las exclusiones en la forma establecida en el **Anexo VI**.

ARTÍCULO 17°: LA COMISIÓN ARBITRAL dictará las normas operativas necesarias para la implementación del SIRCREB, que serán de aplicación obligatorias para este Fisco, para las entidades recaudadoras y los contribuyentes alcanzados.

ARTÍCULO 18°: EN lo referente a las cuestiones netamente operativas, el Fisco de la Provincia de Formosa actuará a través del Comité de SIRCREB en su relación con las entidades recaudadoras.

ARTÍCULO 19°: RESPECTO de los contribuyentes del Convenio Multilateral alcanzados por el sistema unificado de recaudación, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización por cada operación, por lo que la Provincia junto con el resto de las jurisdicciones adheridas al sistema establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo, garantizando el mantenimiento pleno de la potestad tributaria provincial.

ARTÍCULO 20°: APRUÉBENSE los Anexos I, II, III, IV, V y VI los cuales forman parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 21°: LAS Normas de la presente Resolución General serán de aplicación obligatoria a partir del 01 de Junio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 22°: DERÓGUENSE, las Resoluciones Generales N° 62/2002, N° 01/2003, N° 03/2004, N° 23/2004, N°24/2004, N° 41/2004, Artículos 2° y 3° de la N° 45/2004, N° 49/2004, N° 24/2006, N° 29/2006, N° 49/2006, N° 48/2007, N° 49/2009 y N° 09/2010.

ARTÍCULO 23°: REGÍSTRESE, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 025/2018.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas



RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO I

N°	CUIT	RAZÓN SOCIAL
1	30-50000340-1	ABN AMRO BANK N V
2	30-52271441-7	BANCO B I CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA
3	30-51943161-7	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA
4	30-70125555-7	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.U.
5	30-57661429-9	BANCO CMF S.A.
6	30-51763749-8	BANCO COLUMBIA S.A.
7	30-60473101-8	BANCO COMAFI S.A.
8	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO
9	30-54203363-7	BANCO DE COMERCIO S.A.
10	30-50001060-2	BANCO DE CORRIENTES S.A.
11	30-67137590-0	BANCO DE FORMOSA S.A.
12	30-50000173-5	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
13	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
14	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
15	30-50001251-6	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.
16	33-99924210-9	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
17	30-99922856-5	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
18	30-58833784-3	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
19	30-50000944-2	BANCO DE SAN JUAN S A
20	30-50009880-1	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
21	33-68666464-9	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
22	30-69726589-5	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
23	30-70496099-5	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A
24	30-57612427-5	BANCO DE VALORES S.A.
25	30-50001299-0	BANCO DEL CHUBUT S.A.
26	30-67793756-0	BANCO DEL SOL S.A.
27	30-51794820-5	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
28	30-50001244-3	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS
29	30-51895424-1	BANCO FINANSUR S.A.
30	30-50001107-2	BANCO HIPOTECARIO S.A.
31	30-68502995-9	BANCO INDUSTRIAL S.A.
32	30-58018941-1	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
33	30-65744121-6	BANCO JULIO S.A.
34	30-50001008-4	BANCO MACRO S.A.
35	30-51642044-4	BANCO MARIVA S A
36	30-54061826-3	BANCO MASVENTAS S.A.
37	30-53448749-1	BANCO MERIDIAN S.A.
38	33-99918181-9	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
39	30-50000661-3	BANCO PATAGONIA S.A.
40	30-56915176-3	BANCO PIANO S.A.
41	30-66323370-6	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S A
42	30-57565578-1	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
43	30-50001404-7	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
44	30-50001374-1	BANCO REGIONAL DE CUYO S A
45	30-53561044-0	BANCO ROELA S.A.
46	30-53467243-4	BANCO SAENZ S.A.

47	30-50000845-4	BANCO SANTANDER RIO S.A.
48	33-50000517-9	BANCO SUPERVIELLE S.A.
49	30-54674163-6	BANCO VOII S.A.
50	30-50000586-2	BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
51	30-50000319-3	BBVA BANCO FRANCES S.A.
52	30-58472756-6	BNP PARIBAS SUCURSAL BUENOS AIRES
53	30-53620938-3	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA
54	30-50000562-5	CITIBANK N.A.
55	30-53800640-4	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
56	30-70493601-6	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
57	30-69379233-5	DEUTSCHE BANK S A
58	30-51654454-2	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
59	30-57997551-9	HEXAGON BANK ARGENTINA S A
60	33-53718600-9	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
61	30-70944784-6	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA
62	30-58313794-3	JPMORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION
63	30-70720270-6	LLOYDS TSB BANK PLC
64	30-70700229-4	MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA
65	30-58138551-6	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S A
66	30-62828435-7	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
67	30-70799084-4	NUEVO BANCO BISEL S.A.
68	33-70799551-9	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
69	30-67185933-9	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
70	30-69243266-1	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
71	30-67015779-9	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
72	30-70799184-0	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
73	30-50001183-8	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
74	30-68241957-8	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.



RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO II

NAES	DESCRIPCION	ALÍCUOTA
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1%
16230	Servicios de esquila de animales	1%
17020	Servicios de apoyo para la caza	1%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	1%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	1%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1%
452600	Reparación y pintura de carrocerías	1%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.	1%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1%
453220	Venta al por menor de baterías	1%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1%
463211	Venta al por mayor de vino	1%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	1%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	1%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1%

RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO II

NAES	DESCRIPCION	ALÍCUOTA
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	1%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1%
471120	Venta al por menor en supermercados	1%
471130	Venta al por menor en minimercados	1%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	1%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	1%
475210	Venta al por menor de aberturas	1%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	1%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	1%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	1%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1%



RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO II

NAES	DESCRIPCION	ALÍCUOTA
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	1%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1%
477480	Venta al por menor de obras de arte	1%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1%
477810	Venta al por menor de muebles usados	1%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	1%
611010	Servicios de locutorios	1%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1%
612000	Servicios de telefonía móvil	1%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1%
620900	Servicios de informática n.c.p.	1%
631110	Procesamiento de datos	1%
631120	Hospedaje de datos	1%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1%
631201	Portales web por suscripción	1%
631202	Portales web	1%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1%
741000	Servicios de diseño especializado	1%
742000	Servicios de fotografía	1%
749001	Servicios de traducción e interpretación	1%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	1%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	1%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	1%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1%



RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO III

NAES	DESCRIPCION	ALÍCUOTA
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	1,50%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,50%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,50%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,50%
16120	Servicios de cosecha mecánica	1,50%
16141	Servicios de frío y refrigerado	1,50%
16149	Otros servicios de post cosecha	1,50%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,50%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,50%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,50%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,50%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,50%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	1,50%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,50%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	1,50%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,50%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,50%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1,50%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,50%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	1,50%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	1,50%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1,50%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1,50%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1,50%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1,50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1,50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1,50%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	1,50%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	1,50%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,50%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,50%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	1,50%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,50%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,50%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	1,50%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	1,50%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	1,50%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,50%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	1,50%
551010	Servicios de alojamiento por hora	1,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1,50%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1,50%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	1,50%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1,50%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,50%

RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO III

NAES	DESCRIPCION	ALÍCUOTA
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,50%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1,50%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	1,50%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	1,50%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	1,50%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	1,50%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	1,50%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	1,50%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	1,50%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,50%
910900	Servicios culturales n.c.p.	1,50%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	1,50%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	1,50%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	1,50%
939020	Servicios de salones de juegos	1,50%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1,50%
960990	Servicios personales n.c.p.	1,50%

RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO IV

NAES	DESCRIPCION	ALÍCUOTA
301100	Construcción y reparación de buques	2%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico	2%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2%
524230	Servicios para la navegación	2%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2%
561030	Servicio de expendio de helados	2%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2%
960201	Servicios de peluquería	2%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2%



RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018
ANEXO V



Provincia de Formosa
 Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
 Dirección General de Rentas

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN Y/O DEVOLUCIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS

Datos del Solicitante		
Apellido y Nombre o Razón Social:		
CUIT:	Domicilio Fiscal Electrónico:	
Teléfono:		
Tipo de Solicitud (marque la opción correcta con una X)		
EXCLUSIÓN	<input type="checkbox"/>	DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/>
		EXCLUSIÓN Y DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/>
Motivo		
Exención	<input type="checkbox"/>	Detalle la Resolución que la reconoce:
Saldo a Favor	<input type="checkbox"/>	Períodos:
Otro motivo	<input type="checkbox"/>	

Documentación que se adjunta
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

<p>Firma:</p> <p>Aclaración:</p> <p>Carácter invocado:</p>
Certificación de firma:

RESOLUCIÓN GENERAL N° 025/2018 ANEXO VI

RESOLUCIÓN GENERAL N° 104/2004 DE LA COMISIÓN ARBITRAL

VISTO:

Las normas dictadas por las jurisdicciones provinciales adheridas estableciendo un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y:

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se ha consensuado el contenido de las normas necesarias para la implementación del régimen;

Que a esos fines se requiere el dictado de la norma que otorgue el marco para el desarrollo del mismo en lo atinente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes percibidos;

Que dicho régimen estará disponible en internet para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas, los contribuyentes involucrados estén en condiciones de consultar la atribución e imputación de los importes resultantes de la aplicación del mencionado régimen y las jurisdicciones la posibilidad de administrar el padrón de sujetos comprendidos;

Que la Comisión Arbitral tiene una función central en la coordinación de los distintos actores del régimen;

Que en ese orden, es necesario establecer los procedimientos que regularán el comportamiento de las entidades que actuarán como agentes de recaudación en lo referido a la inclusión en el régimen, la asignación de claves de acceso, los mecanismos de presentación de declaraciones juradas, el pago de las mismas y la metodología de uso del sistema para la recuperación del padrón y otras opciones de consulta;

Que las jurisdicciones adheridas al régimen tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la recaudación de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función, como así también la atención de todos los reclamos y/o presentaciones que efectúen los contribuyentes;

Que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que puedan adherirse en el futuro, incorporen a los contribuyentes del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos locales al presente régimen, debiendo para ello remitir un padrón de sujetos comprendidos y ser responsables de su actualización;

Que asimismo, se han consensuado con las asociaciones representativas de las entidades financieras cuestiones imprescindibles para la armónica implementación y funcionamiento del sistema;

Que se ha dado intervención a Asesoría;

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" disponible en Internet en el sitio www.sircreb.gov.ar, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, por las jurisdicciones adheridas al "SIRCREB". Las versiones complementarias y de actualización del "SIRCREB" se pondrán a disposición de los usuarios en el mencionado sitio.

ARTÍCULO 2º: Intégrese el universo de agentes de recaudación con las entidades financieras regidas por las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, las que serán debidamente notificadas de su inclusión por la Comisión Arbitral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos.

ARTÍCULO 3º: Apruébense los procedimientos establecidos en el Anexo I de la presente para, la presentación de declaración jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y consulta de los contribuyentes.

ARTÍCULO 4º: Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el "Comité de Administración" que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.-

ARTÍCULO 5º: Apruébase el Protocolo Complementario que como Anexo II forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 6º: El presente régimen comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 2004.-

ARTÍCULO 7º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Anexo I Resolución General N° 104/2004 Comisión Arbitral

SISTEMA SIRCREB

PROCEDIMIENTOS

1. Procedimientos de los contribuyentes alcanzados:

1) Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o extractos bancarios, que les servirán como comprobante suficiente.

2) La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los anticipos correspondientes a ese mes que les fueron practicadas, según los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

3) Los coeficientes de distribución se consultarán en el "Módulo Consultas" del sitio www.sifereweb.gov.ar para lo cual deberán identificarse con la C.U.I.T. y autenticarse mediante el uso de la clave fiscal de AFIP. La consulta deberá realizarse en forma mensual en el menú "DEDUCCIONES - SIRCREB". En el mismo sitio los contribuyentes podrán acceder a los importes totales retenidos en cada una de sus cuentas como así también a las sumas transferidas a cada una de las jurisdicciones. Para operar por primera vez, los contribuyentes deberán efectivizar en la Opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - Consultas".

4) Los contribuyentes deberán canalizar todos sus reclamos y consultas ante el Comité de Administración creado por la presente resolución, a través del mismo sitio (acceso autenticado con la clave fiscal de AFIP) o directamente a sircreb@comarb.gov.ar, acompañando archivos de imágenes de la documentación que respalde los fundamentos de sus reclamos.

2. Procedimientos de los agentes de recaudación:

1) Los agentes de recaudación serán nominados mediante notificación fehaciente y se les asignará una clave de acceso que podrá ser modificada voluntariamente, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del sistema SIRCREB.

2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio www.sircreb.gov.ar el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de

Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01%	B: 0,05%	C: 0,10%	D: 0,20%	E: 0,30%
F: 0,40%	G: 0,50%	H: 0,60%	I: 0,70%	J: 0,80%
K: 0,90%	L: 1,00%	M: 1,10%	N: 1,20%	O: 1,30%
P: 1,40%	Q: 1,50%	R: 1,60%	S: 1,80%	T: 2,00%
U: 2,50%	V: 3,00%	W: 3,50%	X: 4,00%	Y: 4,50%
Z: 5,00%	-----	-----	-----	-----

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas.

4) Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, sólo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

5) Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos a los contribuyentes indicados por el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración. El mismo estará disponible en el mismo sitio www.sircreb.gov.ar, junto con el padrón de sujetos comprendidos y estará integrado por la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Importe, CBU y un código de identificación. Dicho padrón se completará con las devoluciones por error de los agentes de recaudación que superen el plazo fijado en el punto 4).

6) El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se harán efectivos vía MEP (Medio electrónico de pago).

7) Los agentes de recaudación podrán consultar en una cuenta corriente habilitada por el sistema para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

8) El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses correspondientes cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Dichos intereses deberán ser cancelados a través del MEP.

3. Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:

1) Las jurisdicciones adheridas tendrán claves de acceso al sitio web del sistema SIRCRESB, donde podrán consultar todas las transacciones. Las claves serán asignadas a los funcionarios que las jurisdicciones designen y éstos podrán modificarlas a su voluntad. Las jurisdicciones interesadas podrán determinar un host específico al cual el sistema les enviará la información automáticamente.

2) Las jurisdicciones adheridas integrarán, a través de los funcionarios designados, un foro virtual a los fines de proceder a la resolución de los posibles reclamos que efectúen los contribuyentes alcanzados, los que serán canalizados a través del Comité de Administración.

3) Las jurisdicciones que adhirieron o adhieran al presente régimen incorporando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos y serán las únicas responsables de la actualización del mismo.

Anexo II Resolución General Nº 104/2004 Comisión Arbitral

SISTEMA SIRCREB

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

1. Cálculo e ingreso de intereses resarcitorios. El Comité de Administración establecido en el artículo 4º de la Resolución General Nº 104/2004 (Artículo 104 de la presente Resolución) de la Comisión Arbitral, verificará el ingreso en término de las recaudaciones practicadas por las entidades financieras. Advertido que fuera un pago no realizado en término, dicho Comité informará fehacientemente el importe de los intereses resarcitorios correspondientes al agente de recaudación. Los intereses resarcitorios así establecidos serán ingresados por el agente de recaudación juntamente con las recaudaciones correspondientes a la decena siguiente a la fecha en que fueron informados.

2. Fiscalización de los agentes de recaudación. Respecto de los contribuyentes alcanzados por el SIRCREB, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización y en tanto el agente de recaudación posea sucursal habilitada en las provincias que intervengan conjuntamente en la fiscalización. El Comité de Administración establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo.

3. Sumarios por incumplimiento. Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras sólo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de recaudación posea sucursal habilitada.